

TRANSORIENTE

024

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000095 DE 2009

(01 ABR. 2009)

"Por la cual se niega el incremento de capacidad transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A." NIT.860400083-8"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que mediante Resolución 0305 del 15 de marzo de 2007, se incrementó la capacidad transportadora a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A.", dentro de los siguientes límites

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD
Camioneta Doble Cabina	65
Camioneta	8
Microbús	10
Buseta	8
Bus	10

Que mediante radicados MT-425-29426 del 25 de agosto, MT-425-30533 del 2 de septiembre y MT-425-35096 del 10 de octubre de 2008, el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A.", solicita incremento de la capacidad transportadora de conformidad con los artículos 34 y 35 del Decreto 174 de 2001

Que mediante comunicado MT0427-0008698 del 5 de diciembre de 2008, la Dirección Territorial requirió al Representante Legal de la empresa a fin de que allegara las prórrogas de los contratos.

"Por la cual se niega el incremento de capacidad transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A." NIT.860400083-8"

2.

Que mediante radicado MT425-1955 del 22 de enero de 2009, la Representante Legal de la empresa dio respuesta al requerimiento allegando los siguientes contratos:

EMPRESA CONTRATANTE	OBJETO CONTRATO	VEHÍCULOS NECESARIOS	PLAZO	OBSERVACION
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE ORIENTE CUNDINAMARCA	Prestar el servicio de transporte del personal (empleados)	7 Camperos	Del 1 de noviembre de 2008 al 30 de octubre de 2011	Contrato autenticado ante notario tercero de Bogotá
GALAXCOM LTDA.	Prestar el servicio de transporte para el personal con equipo e insumos	30 Camioneta (doble cabina) 5 Camperos	Del 21 de enero de 2009 al 20 de enero de 2012.	Contrato autenticado ante notario tercero de Bogotá
GALAXIA TELECOMUNICACIONES LTDA.	Prestar el servicio de transporte para el personal con equipo e insumos	40 Camioneta (doble cabina) 5 Camperos	Del 21 de enero de 2009 al 20 de enero de 2012.	Contrato autenticado ante notario tercero de Bogotá
ALCALDÍA DE CHOACHI	Prestar el servicio de transporte escolar	8 Camioneta Vans 20 Microbuses 10 Buses	Periodo escolar de 2008	Contrato vencido
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE ORIENTE CUNDINAMARCA	Prestar el servicio de transporte del personal (empleados)	8 Busetas	Del 28 de diciembre de 2006 al 28 de diciembre de 2007.	Contrato confrontado por funcionario de la Dirección Territorial Cundinamarca

Que el artículo quinto de la Resolución 4000 del 15 de diciembre de 2005, señala que las empresas que lo requieran podrán solicitar el ingreso de nuevas unidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto 174 de 2001, adjuntando copia de los respectivos contratos de servicio de transporte, los cuales deben cumplir con las formalidades y requisitos exigidos en las normas que regulan la contratación con personas jurídicas de derecho público o privado, para su ejecución y validez.

Que los contratos aportados por la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A.", fueron evaluados en el aspecto jurídico directamente por la Directora Territorial, en calidad de profesional del Derecho y fueron autenticados ante notario público, quien da fe de su contenido y firmas.

Que en el contrato suscrito con la ALCALDÍA DE CHOACHÍ, se presenta inconsistencia respecto a la vigencia del contrato, en la Cláusula Segunda se señala: "EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de transporte terrestre

"Por la cual se niega el incremento de capacidad transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A." NIT.860400083-8"

3.

automotor a los jóvenes de las veredas antes citadas al Municipio de CHOACHÍ y viceversa que estudian en el Colegio Ignacio Pescador, que presta el CONTRATANTE, durante el restante periodo escolar del año 2008, ..." y en la Cláusula Quinta: establece "TERMINO DE DURACIÓN: este contrato inicia el día 01 de febrero de 2008 y termina el 16 de diciembre de 2011", como se puede observar existe contradicción en el término de duración del contrato razón por la cual no será tenido en cuenta, en la solicitud de incremento de capacidad transportadora.

Que de conformidad con el análisis de los contratos y el estudio técnico del plan de rodamiento presentado, se determino que la capacidad que se debe otorgar a la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A.", es la siguiente:

Clase de Vehículo	Capacidad
Camioneta Doble Cabina	70
Buseta	8
Camperos	17

Que revisado el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Transporte, (SIIMIT), se observa que la empresa en la actualidad tiene vinculados nueve (9) microbuses y tres (3) camionetas vans, con tarjeta de operación vigente expedidas por esta Dirección Territorial, a los cuales la empresa no les esta garantizando la operación, es decir, no se cumple con el artículo 35 del Decreto 174 de 2001, por lo que este despacho negará el incremento de capacidad transportadora.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la solicitud de incremento de capacidad transportadora a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A.", por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A.", en la avenida 6 A (Comuneros) No. 15 – 22 de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCION No.

000095

DE 2009

01 ABR. 2009

"Por la cual se niega el incremento de capacidad transportadora de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. "TRANSORIENTE S.A." NIT.860400083-8"

4.

ARTÍCULO TERCER.O. - Contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 01 ABR. 2009

Original Firmado por

Gloria Stella Bustos A

GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA

Proyectó: Rómulo Díaz Cepeda
Revisó: Lady Edith Rodríguez Peña
Radicado: 29426 de 2008
30533 de 2008
35096 de 2008
1955 de 2009
Fecha: 18-03-2009

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. 15 ABR. 2009 a las 10:00

Se notificó personalmente al

Señor YEZID MARTINEZ

De la resolución número 095 de fecha 01/02/09

En su calidad de: SUBGERENTE de la empresa
TRANSORIENTE S.A.

Contra esta procede, los recursos de reposición y apelación.

El notificado: [Firma]

C.C. 80512505

El notificador: [Firma]